



ALFREDO PÉREZ PAREDES
Diputado del Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.
5318C6AE94DA4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito **DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 fracción II y 13 fracción LXVII e la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Artículo 83, 95 fracción II, 96, 123, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado está obligado a respetar, cumplir y proteger la calidad, accesibilidad, aceptabilidad y disponibilidad de los servicios de salud.

La atención a la salud forma parte de las medidas de rehabilitación de las víctimas y tienen como objetivo primordial ayudar a superar las enfermedades, los efectos en la salud y el deterioro en las condiciones de vida.

La atención a la salud es un factor indispensable para garantizar la calidad de vida de todos y todas las personas y es de gran importancia.

En este sentido, a este Congreso le incumbe legislar en este rubro, de tal forma que se garantice la creación de políticas públicas que incluyan a todas las autoridades responsables en la materia de salud pública, así como aquellas autoridades encargadas de vigilar que se brinden los servicios de salud de manera eficaz y respetando en todo momento los derechos humanos.

Tal es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la cual ha emitido recomendaciones a las autoridades encargadas de la Salud Pública, velando en todo momento por la protección de los derechos humanos, pues es inobjetable que a pesar de los avances que se han dado en la medicina por las innovaciones tecnológicas que se han venido dando en estos últimos años, el servicio de salud no ha llegado a todos los hogares y en el mejor de los casos, cuando los ciudadanos cuentan con servicio de salud, no son atendidos con la eficiencia y calidad que merece la dignidad humana, por lo que sin duda nos enfrentamos a uno de los desafíos más importantes para esta Legislatura.

La creación de leyes enfocadas a garantizar la calidad de atención y el acceso a los servicios médicos es un derecho que merecen todos los habitantes de la Ciudad de México.

No olvidemos que, pese a las medidas y esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para mejorar la calidad de atención y servicios de salud, todavía existe la discriminación que generación tras generación se ha venido dando en este rubro, aunada a la mala atención y la falta de infraestructura suficiente para atender los problemas de salud, mismos que se reflejan en el deterioro de salud del ser humano y que desgraciadamente en ocasiones provoca la muerte ,puesto que si al aumento de las enfermedades crónico degenerativas le agregamos el alto costo de la deficiente atención médica, tenemos como resultado políticas erróneas que sustentan el racionamiento del recurso destinado para este rubro y por ende la escasez de los medicamentos.

Satisfacer la salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que debemos atender, pues de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el año 2013 en la Ciudad de México fueron presentadas 577 quejas, ocupando el primer lugar en todo el país.

Como sabemos, la Comisión ha emitido a la Secretaría de Salud diversas recomendaciones por negligencia y deficiente atención médica; por obstaculización, restricción o negativa de los servicios de salud y por violación de los derechos de los recursos y prestación ineficiente del servicio público.

En el caso de la recomendación 15/2012, dirigida a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, usuarias y familiares de éstas denunciaron desde el 2010 que en 14 hospitales las mujeres embarazadas y niños han sido víctimas de violación al derecho a la salud vida e integridad personal de las mujeres embarazadas, violencia institucional, atención en sus partos y, contra sus derechos reproductivos.

Negativa a prestar auxilio a mujeres en fase de parto, falta de monitoreo a enfermos graves que purgan condena en cárceles de la Ciudad de México y omisión en el pago de indemnizaciones a pacientes afectados por un deficiente diagnóstico, son algunas de las violaciones a derechos humanos atribuidas a la Secretaría de Salud capitalina, mismas que, hasta la fecha, aguardan a ser atendidas adecuadamente, a pesar de haberse ya vencido su tiempo de cumplimiento, tal como revelan reportes oficiales elaborados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Así, de las 38 recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en contra de la Secretaría de Salud contadas a partir del año 2000, cuando esta dependencia dejó de ser una dirección general—, 24 aún aguardan su cabal cumplimiento, por lo que 63% de las observaciones realizadas por el *ombudsman* local sobre violaciones a

garantías individuales relacionadas con la salud de los capitalinos permanecen “sujetas a seguimiento”, y únicamente 37% han sido concluidas de forma satisfactoria.

La Secretaría de Salud ocupa el tercer lugar en denuncias de violaciones a derechos humanos en la Ciudad de México, reconoció en entrevista, Luis Ángel Vázquez, director de Planeación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

En el año 2012, la Comisión de Derechos Humanos realizó una investigación en torno a 17 casos en los que el personal de la Secretaría de Salud negó la atención a mujeres embarazadas, justo cuando se encontraban a punto de dar a luz.

Por estas deficiencias en el servicio médico, ocho bebés perdieron la vida al nacer y tres sobrevivieron pero presentaron secuelas físicas o neurológicas; además, por causa de servicio negado, una mujer parió en un baño del hospital y otra en el acceso; mientras que, a causa de atención mal brindada, una madre perdió la vida y dos quedaron con secuelas.

Por estas violaciones a los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México demandó que la Secretaría de Salud desarrollara un programa intenso de capacitación y sensibilización al personal médico y sanitario que atiende a mujeres embarazadas y bebés recién nacidos, particularmente en lo que toca a la obligación de seguir criterios humanitarios al recibir a este tipo de pacientes, lo cual debió ser cumplido en un plazo de tres meses, el cual venció sin ser acatado.

Desde el año 2008, el ombudsman capitalino denunció la **falta de atención especializada a personas que se encuentran purgando una condena en cárceles de la Ciudad de México**, mismas que no sólo dejaron en aquel año al menos a un reo con secuelas permanentes, tras haber permanecido más de un año con la cadera fracturada, tiempo durante el cual los médicos de la Secretaría de Salud se negaron a escuchar sus peticiones de ayuda.

Por esta situación, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ordenó implementar un sistema de monitoreo semanal, que permitiera dar seguimiento puntual a los

pacientes que se detectaran con afecciones graves, el cual, aún cuando la Secretaría de Salud aceptó poner en marcha, sigue sin funcionar.

De hecho, cinco años después de emitida dicha recomendación, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México volvió a demandar que la Secretaría de Salud desarrollara un sistema de monitoreo de enfermos graves, luego de que documentara una decena de fallecimientos en penales, producto de un deficiente seguimiento en los tratamientos dictados a reclusos con padecimientos que ponían en riesgo su vida.

Dentro de los reportes de la Comisión de Derechos humanos del la Ciudad de México, se destaca que las principales violaciones a los derechos humanos en materia de salud consisten entre otras en las siguientes:

- Negligencia y deficiente atención médica;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad pública;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas por no contar los hospitales materno-infantiles con un especialista en ginecoobstetricia y anestesiología, respectivamente;
- Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud;
- Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable en materia de salud.
- La carencia del personal médico, medicamentos o instrumentos quirúrgicos para atender cabalmente a los usuarios del servicio, sobre todo cuando ocurren casos de emergencia.

Esto ha provocado y sigue provocando que los pacientes tengan, en la mayoría de los casos, que trasladarse por sus propios medios a otros hospitales, a fin de ser atendidos.

Ahora bien, jurídicamente debemos recordar que el derecho a la salud (que es un derecho humano fundamental que se reconoce como el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social), se encuentra consagrado en nuestra Constitución, y contenido

además en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por el Estado Mexicano, por lo que nos corresponde dictar las leyes necesarias para el cumplimiento de tan importantes normas.

En este orden de ideas y para dar cumplimiento a dichos ordenamientos, contamos en la Ciudad de México con la Comisión de Derechos Humanos, que es un organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que por supuesto se encuentra el derecho a la salud, así mismo, la importancia de este organismo radica en el combate de toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

En esta tesitura, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al ser competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas son imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba a la Ciudad de México, es el órgano idóneo para combatir todos los problemas que hemos comentado en el rubro de salud pública, y por ello proponemos que en los hospitales y centros de salud, se implemente el establecimiento de módulos de atención y quejas, que cuenten con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la recepción de las quejas que tiene derecho a presentar cualquier ciudadano agraviado y con ello, apoyar a las Visitadurías y a las Unidades desconcentradas, encargadas de recibir, investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

En países como Perú y en algunos municipios de los estados de Veracruz, Querétaro, Sonora, ya se encuentran instalados módulos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Hospitales y clínicas de salud para la atención de quejas o denuncias de los usuarios, lo que ha permitido inhibir el aumento de violaciones a los derechos humanos de los usuarios en los hospitales y clínicas de salud

Con esta iniciativa seguiremos privilegiando la atención personalizada de todas aquellas personas que hayan sido vulnerados en sus derechos humanos por parte del personal o médicos que prestan su servicio en algún centro de salud de la Ciudad de México, apoyando las tareas de las unidades desconcentradas que sin duda han atendido un número muy importante de denuncias por encima de las recibidas vía telefónica.

Con la presencia de los módulos de la CDHCDMX, se pretende identificar la frecuencia de violaciones de derechos humanos en los centros de salud, a efecto de investigar de oficio el área de actuación en que se relacionan y formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para atender dichas violaciones.

Estamos convencidos que la instalación de módulos de atención a usuarios de los centros de salud, nos permitirá conocer, detectar y evitar violaciones a los derechos de las personas que acudan a hospitales o centros de salud e inhibirán en gran medida las omisiones, errores y actos de negligencia médica que en la mayoría de los casos llegan a agravar la salud de los pacientes en lugar de contribuir a su recuperación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

PRIMERO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 5, y se recorre en su numeración la subsecuente, y se reforma el artículo 106, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:</p> <p>I-XXVIII</p> <p>.</p>	<p>Artículo 5.- Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:</p> <p>I-XXVIII</p> <p>.</p>

<p>XXIX. .- Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXIX. .- Establecer módulos de atención y recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, en los Centros de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>XXX.- Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 106.- En la celebración de convenios con el Gobierno de la Ciudad se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas con los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, la procuración de justicia, el sistema de reclusorios y centros de reinserción social de la Ciudad de México y juzgados cívicos.</p> <p>La Comisión impulsará la celebración de convenios con las autoridades de cada una de las Alcaldías, para incorporar en sus respectivas páginas electrónicas contenidos referentes a la promoción, difusión y orientación de los derechos humanos, así como la inserción de Recomendaciones y demás información relacionada con los</p>	<p>Artículo 106.- En la celebración de convenios con el Gobierno de la Ciudad se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas con los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, la procuración de justicia, el sistema de reclusorios y centros de reinserción social de la Ciudad de México, juzgados cívicos y centros de salud.</p> <p>La Comisión impulsará la celebración de convenios con las autoridades de cada una de las Alcaldías, para incorporar en sus respectivas páginas electrónicas contenidos referentes a la promoción, difusión y orientación de los derechos humanos, así como la inserción de Recomendaciones y demás información relacionada con los</p>

derechos humanos.	derechos humanos.
-------------------	-------------------

SEGUNDO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y XXIV del artículo 11, y se recorre en su numeración la subsecuente, ambos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II</p> <p>De los Derechos y las Obligaciones de los usuarios de los servicios de salud.</p> <p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I – II</p> <p>III.- Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento.</p> <p>IV- XXIII</p> <p>XXIV.- Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los Derechos y las Obligaciones de los usuarios de los servicios de salud.</p> <p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I-II</p> <p>I. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos humanos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento.</p> <p>IV – XXIII</p> <p>XXIV.- Pedir la intervención de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de los módulos de atención y recepción de quejas a los que se refiere el artículo 5 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la</p>

	<p>Ciudad de México.</p> <p>XXV.- Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a ejercer para el año próximo al de la entrada en vigor de la presente iniciativa, la partida correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

BB2D0D6DDA2243C...
DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES